

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51938

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No.08-75740

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 22 de julio de 2008 con el N° 08-075740-00000-0000, la sociedad ROHM AND HAAS COMPANY, a través de apoderado, presentó la solicitud de patente de invención titulada "FORMULACIONES DE ACEITE".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 612 del 29 de enero de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 07835 y notificado por fijación en lista el 18 de mayo de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 105 a 107 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-075740-00006-0000 del 17 de agosto de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 7 (Fl.116) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Así mismo la solicitante presentó cambio de título a: "COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE UN MEDIO DE ACEITE Y PARTÍCULAS DE CICLOPROPENO Y DE AGENTE DE ENCAPSULACIÓN MOLECULAR ALLÍ SUSPENDIDAS", el cual cumplió con los requisitos legales.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 7 contenidas en el folio 116, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51938

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No.08-75740

El objeto de la invención consiste en proporcionar una composición que contiene ciclopropeno en forma de un complejo con un agente de encapsulación molecular para interrumpir uno o más procesos mediados por el etileno tal como la senescencia de las plantas.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 3 de agosto de 2007, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	CO 05 73291	Composiciones con ciclopropanos y adyuvantes	31/Enero/2007

El documento D1 enseña una composición que comprende uno o más agentes de encapsulación molecular dentro de los cuales esta encapsulado uno o más ciclopropanos.

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 está referida a: *"Una composición que comprende un medio de aceite, en donde las partículas están suspendidas en dicho medio de aceite, en donde dichas partículas comprenden ciclopropeno y agente de encapsulación molecular y en donde dichas partículas tiene tamaño medio, medido por la dimensión más grande de 50 micrómetros o menos".* (Fl. 116).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51938

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No.08-75740

Características esenciales	D1
Una composición que comprende	Una composición que comprende
Un medio de aceite	Aceites de hidrocarburo
Ciclopropeno y un agente de encapsulación molecular	Uno o más agentes de encapsulación molecular dentro de los cuales se encuentran encapsulados ciclopropenos
El agente de encapsulamiento molecular es seleccionado del grupo que consiste de ciclodextrinas sustituidas y ciclodextrinas no sustituidas	Los agentes de encapsulación molecular pueden ser una ciclodextrina o mezclas de ciclodextrinas.
El medio de aceite comprende uno o más surfactantes no iónicos	La composición contiene surfactantes

Las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D1, el cual enseña una composición que comprende (a) uno o mas agentes de encapsulación molecular dentro de cada uno de los cuales está encapsulado uno o más ciclopropenos de fórmula (I) y (b) uno o más adyuvantes seleccionados del grupo consistente de surfactantes, alcoholes, aceite. (reivindicación 1, Fl. 21). En la anterioridad D1 se revela que los agentes de encapsulación molecular pueden ser una ciclodextrina o mezcla de ciclodextrinas (reivindicación 3, Fl. 21). En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva o carece de novedad, según lo divulgado en el documento D1.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 7 no mencionan alguna característica que haga nueva a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual resalta que las características técnicas de la invención, en donde las partículas de ciclopropeno se encuentran suspendidas en un medio de aceite y que estas partículas tienen tamaño medio de 50 micrómetros, le confieren novedad a la invención. Es oportuno aclarar que todos los componentes de la composición de la solicitud se encontraban revelados en la anterioridad D1 incluyendo el medio de aceite, ya que como es conocido el ciclopropeno es soluble en medio oleoso. De tal manera que esta característica no desvirtúa la falta de novedad.

Con respecto al tamaño de partícula, ésta es una característica fisicoquímica inherente a la composición, de tal manera que al tener los mismos componentes que los de la composición de la solicitud era posible, para una persona de nivel medio versada en la materia, establecer dicho tamaño de partícula.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente

Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51938

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No.08-75740

de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE UN MEDIO DE ACEITE Y PARTÍCULAS DE CICLOPROPENO Y DE AGENTE DE ENCAPSULACIÓN MOLECULAR ALLÍ SUSPENDIDAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de ROHM AND HAAS COMPANY, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 30 Ago 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Andrea Del Pilar Mojica Cortes ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Andres Casas Santofimio ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓